

SECRETARIA: Palmira (V.), 8 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la apoderada de los demandados, el cual fue descorrido dentro del término legal, por la apoderada de la parte actora como se ve **ítem 21** del expediente electrónico.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.738-9
Demandados: Oscar Ignacio Gutiérrez Castro C.C. No. 16.265.454
Beatriz Liliana García Castaño C.C. No. 31.411.092
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00120-00

Revisado el proceso de la referencia y en atención a la constancia secretarial que precede, como también la vista **ítem 15** del expediente electrónico, se ve que se encuentra trabada la litis dentro de este asunto.

De la misma manera, se hace el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal, cumplido lo cual no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Cabe añadir que mediante memorial que precede la parte actora ha solicitado la suspensión del proceso con base en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, empero obra documento suscrito por ambas partes, por eso en este momento no se puede acceder a lo pedido y se debe impulsar este trámite, sin perjuicio de que las partes puedan presentar tal solicitud si a bien lo tienen.

Pasando a considerar a considerar la actuación que procesal que sigue se dirá respecto de la parte actora, que las pruebas son pertinentes las documentales¹ allegadas con la demanda **ítem 01**, pdf 79.

En cuanto, a los demandados señora **BEATRIZ LILIANA GARCÍA CASTAÑO** y señor **OSCAR IGNACIO GUTIÉRREZ CASTRO** representados a través de apoderada judicial, se aprecia **ítem 14** que la pasiva presentó excepción de mérito y recurso de reposición,

¹ Folio 44 del cuaderno físico.

pero que en dicho escrito no solicitó ni aportó ninguna prueba, por lo tanto, no existen pruebas que decretar.

También se debe decir que es posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto, desde ya se procede al decreto de pruebas conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. y se fijará fecha para la realización de la misma.

Lo anterior sin que sobre señalar que al no estar pendiente la practica d e pruebas sería lo propio dictar sentencia anticipada (art. 278, num. 2 C.G.P.). Sin embargo, en auto reciente proferido en sala unitaria por Magistrado Juan Ramón Perez Chicué del Tribunal Superior de Buga (Rad. 765203103002-2019-00044-01. Auto 15-03-2022), se determinó la necesidad de agotar la etapa de alegatos de conclusión, por eso se procederá en la forma antes anotada.

Sin más comentarios, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE EJECUTANTE las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda por ser pertinentes.

TERCERO: NO SE DECRETAR PRUEBAS de la PARTE EJECUTADA por no haberlas solicitado.

CUARTO: SEÑALAR el día 23 del mes de SEPTIEMBRE de 2022, a la hora de las 8:30 a.m. para llevar a cabo en este proceso la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Se informa que para tal fin se utilizará la plataforma lifesize de la Rama Judicial y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y acceder al expediente.

QUINTO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82329613a147d9cd3eab4932475ffc2872f35a4d7fe02b380ab93185f952c7a1**

Documento generado en 19/08/2022 10:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>